



CIRCULAR No. 14

Xalapa-Enríquez, Ver., 3 de mayo de 2023

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el doce de abril del año en curso, determinó lo siguiente:-----

“...**QUINTO.** En seguida la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, somete a aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la propuesta de modificación al artículo 6 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Asistida del Poder Judicial del Estado, presentada por el Director General de los Centros de Convivencia Familiar, a través del oficio CCFX/DG/1527/2023.-----

CONSIDERANDO:

-----I. Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y XXI, del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y tiene entre sus atribuciones expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

-----II. Que derivado de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que lo rigen, el Poder Judicial del Estado, tiene entre sus funciones la de impartir justicia a través de los Juzgados y Salas en materia familiar, dentro de las controversias del orden familiar así como en los distintos juicios de divorcio, en los que en algunos casos existe, como consecuencia, la dificultad real y material de convivencia entre el cónyuge que por alguna causa le es retirada la guardia y custodia de sus hijas e hijos. Por esa virtud este Consejo de la Judicatura, consideró necesario adoptar medidas para la protección de esos infantes, propiciando la convivencia con ambos padres o tutores, salvaguardando los



derechos y obligaciones para con los menores, teniendo como base el desarrollo integral de los mismos.-----

----III. Que en términos de los dispuesto por los preceptos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley orgánica que nos rige, los Centros de Convivencia Familiar, que integre el Consejo de la Judicatura auxiliarán a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar; los cuales tienen como finalidad facilitar la convivencia paterno-filial en los casos, que a juicio de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, no pueda realizarse de manera libre o se ponga en peligro el interés superior del menor. La normativa interior de este Ente Público menciona que cada Centro estará a cargo de una Directora o Director y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura, en el cual se establecerán las bases de organización y funcionamiento.-----

----IV. Derivado del oficio CCFX/DG/1527/2023 signado por el Director General de los Centros de Convivencia Familiar, con la finalidad de procurar la adecuada, eficiente y eficaz atención a las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Convivencia Familiar y dada la demanda del servicio, se pone en consideración la presente modificación al horario laboral, para la realización de los servicios sustantivos: convivencias, evaluaciones psicológicas, así como el acompañamiento y preparación de las niñas, niños y adolescentes en las audiencias correspondientes, tanto para la semana laboral de lunes a viernes, como para la jornada complementaria.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente: - - -

ACUERDO:

----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracciones I, XIV, XX, XXI, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **APRUEBA: Modificar el artículo 6 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Asistida del Poder Judicial del Estado.**-----

Artículo único. Se modifica el artículo 6, para quedar como sigue:

“Artículo 6. La Dirección, la Coordinación distrital y el Cecofam, funcionaran los 365 días del año, mediante dos tipos de jornadas, de lunes a viernes en dos turnos: matutino de nueve a catorce horas y



vespertino de dieciséis a diecinueve horas; asimismo, sábados, domingos y días festivos, en horario matutino de ocho a catorce horas y vespertino de dieciséis a veinte horas.

Debido a lo anterior, deberá coordinarse al personal administrativo y técnico del Cecofam, a efecto de que, sus cargas de trabajo sean proporcionales y equitativas entre cada uno de ellos, rotándose durante dichas jornadas; quienes también tendrán derecho a gozar de periodos vacacionales, previendo que con ello, no se vea afectado de ninguna manera, el óptimo desarrollo de cada uno de los Centros.

Atendiendo la demanda del servicio, el horario de funcionamiento de los centros podrá ser modificado, previo acuerdo del Consejo.”

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes, mismo que entra en vigor en esta fecha, al haber sido publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 174 de dos de mayo en curso.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ